



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., jueves 09 de mayo de 2024.

Número 57

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DECRETO por el que se reforman los artículos 170 y 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

ACUERDO mediante el cual la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, determina ampliar la vigencia de la Convocatoria Pública para la Designación o Reelección de los Integrantes Propietarios y Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas..... 3

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-66/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueban las sustituciones de candidaturas por motivo de renuncia, postuladas por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para los cargos de elección popular de integrantes de ayuntamientos del estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024..... 4

ACUERDO No. IETAM-A/CG-67/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la ampliación del plazo para la carga de información de los cuestionarios de identidad y curricular en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024..... 19

R. AYUNTAMIENTO MATAMOROS, TAM.

CONVOCATORIA MAT-OP-003-2024 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación MAT-OP-OD-006/2024 y MAT-OP-OD-007/2024 de obras de Rehabilitación de camino de acceso y calles, en el municipio de Matamoros, Tamaulipas..... 27

R. AYUNTAMIENTO TAMPICO, TAM.

AVISO de Remate de Bienes Muebles y Bases de Subasta Pública, para la venta de vehículos, mobiliario y equipo de oficina, equipo de comunicación y equipo de cómputo, declarados como inservibles por el R. Ayuntamiento, en las condiciones en las que se encuentran. (2ª. Publicación)..... 28

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DECRETO por el que se reforman los artículos 170 y 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 170 Y 210 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 170, segundo párrafo y 210, segundo párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 170. ...

I. a IV. ...

Todos los nombramientos se harán observando el principio de paridad de género. Por cada vocal propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables.

Artículo 210. ...

I. a III. ...

En todo caso, para la integración de este órgano de gobierno, deberá observarse en lo máximo posible el principio de paridad de género. Por cada miembro de la Junta Directiva, se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2024.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Pedro Vázquez González**, Secretario.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 26 de marzo de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 6 de mayo de 2024.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, DETERMINA AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA DESIGNACIÓN O REELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Derivado de la necesidad de ampliar el término de la vigencia de la **Convocatoria Pública para la designación o reelección de los integrantes propietarios y suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas**, se tiene a bien exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, con fundamento en los artículos 58, fracción XVIII; y 126, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se otorga la facultad a este Congreso de establecer la Comisión de Derechos Humanos del Estado, así como de recibir las protestas de la persona titular de la Presidencia y de quienes integran el Consejo Consultivo de dicho órgano autónomo.

SEGUNDO. Que, de conformidad con los artículos 14 y 18, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; así como 133, numeral 1; y 134, numeral 9, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Junta de Gobierno de este Poder Legislativo tuvo a bien emitir la Convocatoria Pública respectiva, la cual tuvo vigencia del día 16 de abril al 7 de mayo del presente año, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 47, de fecha 17 de abril del presente año.

TERCERO. Que al cierre de la Convocatoria, la Comisión de Derechos Humanos de este Congreso, remitió Oficio a la Presidencia de la Junta de Gobierno, para informar que no se reunió el mínimo de aspirantes necesarios para llevar a cabo el procedimiento respectivo, solicitando la ampliación del término de la vigencia de la Convocatoria, en aras de allegarse de más solicitudes y encontrarse en posibilidad de efectuar las designaciones respectivas.

CUARTO. Por tal motivo, se toma la determinación de ampliar la Convocatoria Pública de referencia, a **quince días hábiles**, que comprenderán del día **8 de mayo del presente, al 29 del mismo mes y año**, a fin de recibir suficientes propuestas para participar en el procedimiento inherente a la integración del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Con base en las consideraciones que anteceden, quienes integramos la Junta de Gobierno, tenemos a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina ampliar a **quince** días hábiles, que comprenderán del 8 de mayo del presente, al 29 del mismo mes y año, el término de la vigencia de la Convocatoria para participar en el procedimiento para la designación o reelección de los integrantes propietarios y suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria, así como en el Periódico Oficial del Estado y en la Página Oficial de Internet de este Congreso.

Dado en la Sala de Juntas de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- PRESIDENTA.- DIP. URSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA.- Rúbrica.- DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR.- Rúbrica.- DIP. EDGARDO MELHEM SALINAS.- Rúbrica.- DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIERREZ.- Rúbrica.- DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO.- Rúbrica.

**PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL**

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-66/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS POR MOTIVO DE RENUNCIA, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023- 2024

G L O S A R I O

Congreso del Estado	H. Congreso del Estado de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INE	Instituto Nacional Electoral.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Registro	Lineamientos que regulan el Registro de Candidaturas a los Diversos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
Lineamientos Operativos	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas	Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

A N T E C E D E N T E S

1. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
2. El 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, y se abroga el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020; y, se determinaron los porcentajes de votación válida emitida con el objeto de que los partidos políticos puedan establecer los bloques de competitividad para la postulación de candidaturas en las elecciones de ayuntamientos y diputaciones de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2023 - 2024.
3. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023, mediante el cual aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

4. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG46/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Registro y se abrogaron los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdos No. IETAM/CG-47/2017 y modificados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018 y Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020.
5. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023–2024, mediante el cual se habrán de renovar a las y los integrantes del Congreso y de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.
6. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG54/2023, mediante el cual aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
7. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el Registro de las Candidaturas a cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
8. El 15 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-77/2023, emitido en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey, derivada del expediente SM-JRC-47/2023, mediante el cual dicho órgano jurisdiccional modificó los Lineamientos para el Registro de Convenios aprobados mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-45/2023.
9. El 22 de diciembre de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG622/2023, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los procesos electorales federal y locales 2023-2024.
10. El 14 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM emitió los siguientes acuerdos:
 - Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2024, mediante el cual se determina el cumplimiento de la paridad horizontal, la paridad por competitividad y de las acciones afirmativas en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
 - Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2024, mediante el cual, en ejercicio de la facultad supletoria, se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de las personas integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
 - Los consejos distritales y municipales electorales del IETAM, aprobaron el registro de las candidaturas solicitadas de forma directa, por los partidos políticos y coaliciones, en su caso.
11. El 25 de abril de 2024 se emitieron y recibieron los siguientes escritos:
 - Se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM escrito firmado por la representación propietaria del partido Movimiento Ciudadano acreditada ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual presenta diversas sustituciones de candidaturas de la planilla del Ayuntamiento de Ciudad Madero.
 - Se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM escrito firmado por la representación propietaria del Partido de la Revolución Democrática acreditada ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual presenta diversas sustituciones de candidaturas de la planilla del Ayuntamiento de Río Bravo.
 - Mediante oficio número PRESIDENCIA/1317/2024 se remitió al INE la base de datos de las candidaturas postuladas a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, por motivo de sustituciones por renuncia, a fin de verificar la situación registral de las mismas.
 - Por oficio número PRESIDENCIA/1319/2024, se solicitó a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, la verificación de los requisitos constitucionales y legales de siete personas candidatas postuladas a un cargo de elección popular, por motivo de sustituciones por renunciaciones, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
 - Mediante oficio número PRESIDENCIA/1320/2024, se solicitó al Coordinador General del Registro Civil en Tamaulipas, la verificación de los requisitos constitucionales y legales de siete personas candidatas postuladas a un cargo de elección popular, por motivo de sustituciones por renunciaciones, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.-
12. El 26 de abril de 2024, se recibió el oficio INE/DERFE/STN/13725/2024 firmado digitalmente por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del INE, por el cual remite el resultado de la verificación de la situación registral de las personas candidatas para contender por algún cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, solicitadas por oficio PRESIDENCIA/1317/2024.

13. El 29 de abril de 2024, se recibieron en la Oficialía de Partes del IETAM, los siguientes oficios:

- Oficio número CPDAyE/194/2024 firmado por el Coordinador de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, mediante el cual se da respuesta al oficio número PRESIDENCIA/1319/2024.
- Oficio número SGG/CGRC/4813/2024 firmado por el Coordinador General del Registro Civil en la entidad, en el que informó el resultado de la búsqueda en la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos con la que cuenta dicha Coordinación, en respuesta al oficio número PRESIDENCIA/1320/2024.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; los OPL contarán con personas servidoras públicas investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

III. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un OPL, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VI. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VII. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

VIII. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General.

X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XII. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIII. El artículo 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral Local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro de candidaturas a la Gobernatura y Diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso; resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidaturas, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Del registro de las candidaturas

XIV. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XV. De igual forma, los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVI. El artículo 5º, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

XVII. El artículo 238, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con el 10 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable para que proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

XVIII. El artículo 17, fracción I del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas señala que la vecindad en el municipio se pierde, por dejar de residir habitualmente más de 6 meses dentro de su territorio.

XIX. El artículo 9º, fracción V de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a la normativa que, en materia de paridad de género, acciones afirmativas y reelección, emita el Consejo General del IETAM.

XX. El artículo 12 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 de la Constitución Política Federal, 29 y 30 de la Constitución Política del Estado, 180 y 181 de la Ley Electoral Local serán requisitos en la postulación de las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado, los siguientes:

- I. Tener nacionalidad mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;*
- II. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos, habiendo nacido en el Estado o avecindado con residencia en él, por más de cinco años;*
- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*

- IV. *Poseer suficiente instrucción;*
- V. *Por el principio de mayoría relativa, contar con inscripción en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y con credencial para votar con fotografía. Cuando la persona ciudadana esté inscrita en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio;*
- VI. *Por el principio de representación proporcional, contar con inscripción en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y con credencial para votar con fotografía;*
- VII. *No ser Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario General de Gobierno, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejera o Consejero de la Judicatura, Fiscal General de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputada o Diputado, Senadora o Senador del Congreso de la Unión, Magistrada o Magistrado, juez y persona servidora pública de la Federación en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;*
- VIII. *No ser militar en servicio, dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;*
- IX. *No ser Ministra o Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;*
- X. *No ser persona servidora pública del Estado y los Municipios, o Titular de Juzgado en su circunscripción, a menos que se separe de su cargo 90 días antes de la elección;*
- XI. *No ser Consejera o Consejero de los consejos General, distritales o municipales Electorales del IETAM, Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separen del cargo dentro del plazo de un año antes de la elección;*
- XII. *No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección;*
- XIII. *No haber sido reelecto diputada o diputado en la elección anterior;*
- XIV. *No estar sujeta a proceso por delito doloso. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso, sólo cuando la persona procesada esté efectivamente privada de su libertad.
Tratándose de personas Servidoras Públicas que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;*
- XV. *No encontrarse suspendida de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad o que determine como pena dicha suspensión;*
- XVI. *No tener sentencia firme por el delito intencional de violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos;*
- XVII. *No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y*
- XVIII. *No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

Los requisitos exigidos en las fracciones V y VI, se tendrán por cumplidos, cuando se presente algún otro medio de convicción que acredite su vinculación directa con la comunidad del distrito que busca representar el candidato o candidata.

XXI. El artículo 13 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 de la Constitución Política Federal, 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, los siguientes:

- I. *Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. *Ser persona originaria del Municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección;*
- III. *Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y con credencial para votar con fotografía;*
- IV. *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro del algún culto, aun cuando no esté en ejercicio;*
- V. *No estar sujeta a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso, sólo cuando la persona procesada esté efectivamente privada de su libertad.
Tratándose de personas servidoras públicas que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;*
- VI. *Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;*
- VII. *No ser persona servidora pública de la Federación, del Estado o del Municipio, con excepción de los cargos de elección popular; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección;
No ser Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo 1 año antes de la elección;*
- VIII. *No ser Consejera o Consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo 1 año antes de la elección;*
- IX. *No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;*

- X. *No ser militar en servicio activo, Gobernadora o Gobernador del Estado, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, diputadas o diputados y senadores o senadoras del Congreso de la Unión, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado de sus funciones 90 días antes de la elección;*
- XI. *No haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior;*
- XII. *No encontrarse suspendida de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad o que determine como pena dicha suspensión;*
- XIII. *No tener sentencia firme por el delito intencional de violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos;*
- XIV. *No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y*
- XV. *No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

XXII. Respecto a los requisitos de elegibilidad es importante mencionar que conforme a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se encuentran los de carácter positivo (por ejemplo, ser ciudadana o ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera) y los de carácter **negativo** (por ejemplo, no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, separación del cargo, etcétera).

Robustece lo anterior, la TESIS LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se expone a continuación:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

XXIII. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a la gubernatura, diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, deberán de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la o las candidaturas que no satisfagan los requisitos.

XXIV. El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a presidencia municipal, sindicaturas y regidurías del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas en las que deberá observarse el principio de paridad de género horizontal y vertical y, en su caso, lo establecido en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, conforme al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023, en el cual se expone:

Tabla 1. Número de integrantes de los Ayuntamientos

Municipio	Proyección de población	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
...					
Ciudad Madero	231,362	1	2	14	7
Río Bravo	137,815	1	2	12	6
....					

Ahora bien, en cuanto a que los partidos políticos deberán de presentar sus registros con planillas completas, al respecto resulta aplicable como criterio orientador, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del TEPJ que al rubro y del texto siguiente: **JURISPRUDENCIA 17/2018. CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS¹.**

¹ La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de cinco votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

XXV. El artículo 23 de los Lineamientos de Registro, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse en el Formato IETAM-C-F-1 "solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular", en el que se deberá de señalar:

- I. *Órgano Electoral ante el que se presenta la solicitud de registro de la candidatura y fecha;*
 - a) *Consejo General del IETAM;*
 - b) *Consejo Distrital;*
 - c) *Consejo Municipal;*
 - d) *Tipo de registro (directo o supletorio); y*
 - e) *Fecha de la solicitud.*
- II. *Partido político, coalición o candidatura común;*
- III. *Datos de la persona candidata;*
 - a) *El nombre y apellidos;*
 - b) *Ocupación;*
 - c) *Lugar y fecha de nacimiento;*
 - d) *Domicilio;*
 - e) *Teléfono;*
 - f) *Correo electrónico; e*
 - g) *Identidad de género.*
- IV. *Cargo para el que se les postula;*
- V. *En su caso, la manifestación del sobrenombre de quien encabece la candidatura o planilla solo de la persona propietaria;*
- VI. *En su caso, la manifestación de si la persona candidata ejerció o ejerce el cargo de diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría, durante el periodo inmediato, a fin de determinar si se trata de reelección;*
- VII. *Si la candidatura corresponde al cumplimiento de una acción afirmativa;*
- VIII. *Declaración de aceptación de la candidatura;*
- IX. *Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral Local y en su caso el Código Municipal; además de manifestar no estar condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181 fracción V, 184 fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;*
- X. *Manifestación de los partidos políticos de que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo; y*
- XI. *Aviso de privacidad simplificado.*

XXVI. El artículo 24 de los Lineamientos de Registro, establece en su parte aplicable que, a la solicitud de registro, deberá anexarse la siguiente documentación:

- I. *A efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR implementado por el INE:*
 - a) *Original del Formulario del Registro del SNR, debidamente firmado al calce por la persona candidata.*
- II. *Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);*
- III. *En caso de que la persona candidata no sea originaria del Estado, tratándose de la elección a la gubernatura y diputaciones por ambos principios, constancia de residencia efectiva de cualquier municipio de Tamaulipas, precisando el tiempo de la misma. Tratándose de la elección de ayuntamientos, en caso de no ser originario del municipio por el que contiene, constancia de residencia efectiva en el mismo, precisando el tiempo de la misma;*
- IV. *Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las personas candidatas de no encontrarse en los siguientes supuestos:*
 - a) *No estar prófuga de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*
 - b) *No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía;*
 - c) *No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y*
 - d) *No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

...

XXVII. El artículo 28 de los Lineamientos de Registro, dicta que vencido el plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos en lo individual, en candidatura común o coalición, además de las candidaturas independientes, podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios de paridad, alternancia de género y las acciones afirmativas, y sólo por las siguientes causas:

- I. *Fallecimiento;*
- II. *Inhabilitación o resolución de autoridad competente;*
- III. *Incapacidad física o mental declarada médicamente; o*
- IV. *Renuncia.*

XXVIII. El artículo 29 de los Lineamientos de Registro señala que no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos o candidatas, si éstas ya estuvieran impresas. A efecto de uniformar el diseño en la impresión de las boletas electorales que se utilizarán durante la elección, se aplicará la tipografía en letras mayúsculas sin utilizar acentos en los nombres y, en su caso, en los sobrenombres de las personas candidatas.

La Secretaría Ejecutiva coordinará con la Dirección de Organización y la Dirección de Prerrogativas, la revisión de la incorporación de la información de las candidaturas en las boletas, a efecto de corroborar que el orden, los nombres y, en su caso los sobrenombres, correspondan con los acuerdos de aprobación del registro de candidaturas. En su caso, las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, participarán de este procedimiento.

XXIX. En este sentido, en cuanto al documento de la constancia de residencia, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 31, fracción II, inciso c) y el 231, fracción VIII de la Ley Electoral Local; artículo 17, fracción I del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 24, fracción III, de los Lineamientos de registro, la residencia se puede acreditar con dicho documento, no obstante, si no se presenta se tendrían que valorar los medios de prueba que resulten aptos para acreditarla. A lo anterior resulta aplicable como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al aprobar la Jurisprudencia 27/2015, del rubro y texto siguientes: *ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA*².

De la paridad, alternancia, homogeneidad de género y acciones afirmativas

XXX. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XXXI. El artículo 6º, numeral 2 de la Ley Electoral General, establece que el Instituto, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXXII. En los artículos 3º, numeral 3; y 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos; en relación con el artículo 232, numeral 3 de la Ley Electoral General, se establece que los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular. El artículo 66, de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones, así como en la integración de los ayuntamientos. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XXXIII. El artículo 7º del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que la interpretación de las acciones afirmativas en materia de paridad, contenidas en el presente Reglamento, atiende al principio de paridad que como mandato de optimización está orientado a procurar el mayor beneficio para las mujeres y admite una proporción mayor al cincuenta por ciento en la postulación e integración de los órganos de gobierno.

² La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 34, 35 y 36.

Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 11/2018³ del rubro y texto siguiente: **PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.**

XXXIV. El artículo 8° del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que el IETAM, a través de sus diversos órganos centrales y desconcentrados, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dichos principios serán aplicados a favor del acceso efectivo de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad a las candidaturas y, por ende, a los cargos de elección popular.

XXXV. El artículo 9° del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que los derechos político-electorales se ejercerán libre de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXXVI. El artículo 11 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, dispone que cada partido político determinará y hará público los criterios o reglas para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos, en el ejercicio del principio de autodeterminación de dichos institutos políticos. Estos criterios deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género y no discriminación, pudiendo tomar como base el contenido en el presente Reglamento.

XXXVII. El artículo 12 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que con independencia del método que los partidos políticos determinen para la selección de candidaturas, están obligados a cumplir con las disposiciones previstas en el presente Reglamento y demás instrumentos normativos, en las postulaciones que realicen sea en lo individual, en coalición o candidatura común.

XXXVIII. El artículo 37, fracción III del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que, en atención al principio de igualdad material, se deberá garantizar en diputaciones el registro de personas jóvenes, en al menos una fórmula por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, por cada ocho fórmulas postuladas por el principio de mayoría relativa.

XXXIX. El artículo 52 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, señala que los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones, en candidaturas comunes y candidaturas independientes tendrán el derecho de sustituir sus candidaturas registradas, en los términos establecidos en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

XL. El artículo 53 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputaciones, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Apegarse a lo establecido en los Lineamientos de Registro de Candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.*
- II. Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género.*
- III. Únicamente podrán realizarse en los plazos y términos del Lineamiento de Registro de Candidaturas.*
- IV. Las candidatas y los candidatos independientes propietarios que obtengan su registro para una presidencia municipal no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Las candidaturas a sindicaturas y regidurías podrán ser sustituidas en los términos y plazos establecidos en los Lineamientos de Candidaturas Independientes.*
- V. Las sustituciones que se realicen de las fórmulas postuladas en cumplimiento de las acciones para grupos en situación de vulnerabilidad, deberán corresponder a personas pertenecientes al mismo grupo.*

De la sustitución de candidaturas

XLI. El artículo 228 de la Ley Electoral Local, señala que, para la sustitución de candidatas o candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al IETAM, observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, podrán sustituirlos libremente;*
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 234 de la presente Ley; y*
- III. En los casos en que la renuncia del candidato o candidata fuera notificada por éste al IETAM, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.*

³La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27. Véase en: <https://www.te.gob.mx/IUS/Eapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2018&tpoBusqueda=S&sWord=11/2018>

XLII. El artículo 234 de la Ley Electoral Local, correlativo con los diversos 27 y 28 de los Lineamientos de Registro, señalan que dentro del plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos que registren personas candidatas en lo individual, en candidatura común o en coalición, además de las candidaturas independientes, podrán sustituirlas libremente, respetando los principios de paridad, alternancia de género y acciones afirmativas, que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas.

Vencido el plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos en lo individual, en candidatura común o coalición, además de las candidaturas independientes, podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios de paridad, alternancia de género y las acciones afirmativas, y sólo por las siguientes causas:

- I. Fallecimiento;
- II. Inhabilitación o resolución de autoridad competente;
- III. Incapacidad física o mental declarada médicamente; o
- IV. Renuncia.

XLIII. En términos del Calendario Integral Electoral aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado en fecha 10 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones e integrantes de los ayuntamientos fue del 15 al 20 de marzo de 2024, mientras que el plazo para la aprobación del registro de las mismas fue del 21 de marzo al 14 de abril de 2024, por lo que el periodo de sustitución para el caso de renuncia, procede del 21 de marzo al 22 de mayo del presente año.

XLIV. Que al haberse aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2024 de fecha 14 abril de 2024, y por los consejos distritales y municipales electorales, el registro de las candidaturas postuladas para integrar Ayuntamientos, posteriormente se recibieron solicitudes de sustitución por motivo de renuncia por parte de distintas ciudadanas y ciudadanos registrados por los partidos políticos en lo individual o en coalición; renuncias que fueron ratificadas por comparecencia; ello con la finalidad de garantizar la autenticidad del documento y otorgar certeza a la voluntad de las candidaturas a renunciar a las mismas sin que exista presión o coacción externa alguna.

Por lo anterior, se procede al análisis de las propuestas para la sustitución de dichas candidaturas, mismas que a continuación se mencionan:

Tabla 2. Candidaturas propuestas

LISTA ESTATAL, DISTRITO ELECTORAL, MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATA O EL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA	FECHA DE LA RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIA	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPUESTA
CIUDAD MADERO	MOVIMIENTO CIUDADANO	JORGE ARMANDO SABBATINI RÍOS	REGIDURÍA 1 PROPIETARIA	17 DE ABRIL DE 2024	19 DE ABRIL DE 2024	JORGE VLADIMIR SOSA POHL BYIK
CIUDAD MADERO	MOVIMIENTO CIUDADANO	KARIM CANAAN CEJA	REGIDURÍA 1 SUPLENTE	17 DE ABRIL DE 2024	19 DE ABRIL DE 2024	JOSE DE JESUS MORENO BORJAS
CIUDAD MADERO	MOVIMIENTO CIUDADANO	VIRGINIA DENISSE PASCUAL GARCÍA	REGIDURÍA 2 PROPIETARIA	17 DE ABRIL DE 2024	19 DE ABRIL DE 2024	MA. GUADALUPE MOSQUEDA ESTRADA
CIUDAD MADERO	MOVIMIENTO CIUDADANO	VERÓNICA LIZETH SEGURA GARCÍA	REGIDURÍA 2 SUPLENTE	17 DE ABRIL DE 2024	19 DE ABRIL DE 2024	CAROLINA MONSERRAT ANAYA MOSQUEDA
CIUDAD MADERO	MOVIMIENTO CIUDADANO	NORA PATRICIA GARCÍA CUESTA	REGIDURÍA 6 PROPIETARIA	22 DE ABRIL DE 2024	23 DE ABRIL DE 2024	VIRGINIA DENISSE PASCUAL GARCÍA
RIO BRAVO	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁENZ JIMÉNEZ	REGIDURÍA 5 PROPIETARIA	24 DE ABRIL DE 2024	24 DE ABRIL DE 2024	SYBIL BALKIS ZAPIEN HERNANDEZ
RIO BRAVO	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	TELMA VELINDA CEPEDA VILLEGAS	REGIDURÍA 5 SUPLENTE	24 DE ABRIL DE 2024	24 DE ABRIL DE 2024	YESENIA GUADALUPE TREVIÑO HERNANDEZ

Por lo anterior, se procedió a desarrollar el análisis y revisión de las solicitudes de sustitución de candidaturas, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, obteniendo los siguientes resultados:

Apartado 1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal

Una vez entregadas las solicitudes de sustituciones de candidaturas, se verificó que dicha documentación fuese recibida dentro del plazo legal, en términos del Calendario Integral electoral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, como a continuación se detalla:

Tabla 3. Recepción dentro del plazo legal

LISTA ESTATAL, DISTRITO ELECTORAL, O MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS	PLAZO LEGAL PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS	CUMPLIÓ
CIUDAD MADERO	MOVIMIENTO CIUDADANO	25 DE ABRIL DE 2024	21 DE MARZO AL 22 DE MAYO 2024	SI
CIUDAD MADERO	MOVIMIENTO CIUDADANO	25 DE ABRIL DE 2024	21 DE MARZO AL 22 DE MAYO DE 2024	SI
CIUDAD MADERO	MOVIMIENTO CIUDADANO	25 DE ABRIL DE 2024	21 DE MARZO AL 22 DE MAYO DE 2024	SI
CIUDAD MADERO	MOVIMIENTO CIUDADANO	25 DE ABRIL DE 2024	21 DE MARZO AL 22 DE MAYO DE 2024	SI
CIUDAD MADERO	MOVIMIENTO CIUDADANO	25 DE ABRIL DE 2024	21 DE MARZO AL 22 DE MAYO DE 2024	SI
RIO BRAVO	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	25 DE ABRIL DE 2024	21 DE MARZO AL 22 DE MAYO DE 2024	SI
RIO BRAVO	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	25 DE ABRIL DE 2024	21 DE MARZO AL 22 DE MAYO DE 2024	SI

De lo anterior se advierte que los partidos políticos que solicitaron la sustitución de candidaturas por motivo de renuncia, conforme a la tabla anterior, cumplieron este requisito, en virtud de que las solicitudes de registro fueron presentadas dentro del plazo legal establecido.

Apartado 2. Cumplimiento de paridad, alternancia, homogeneidad de las fórmulas y acciones afirmativas

Paridad de género, homogeneidad y alternancia

De igual forma, en virtud de que el análisis del cumplimiento relativo a la paridad vertical, alternancia de género y homogeneidad y acciones afirmativas en los registros de las fórmulas de diputaciones por ambos principios y las planillas respectivas, fue realizada y aprobada en los Acuerdos ya invocados en el presente considerando XLIV, aunado al cumplimiento de la paridad horizontal, la paridad por competitividad y de las acciones afirmativas en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-50/2024, de fecha 14 de abril del presente año, emitido por este Consejo General del IETAM, conforme a los criterios contenidos en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, en el presente caso, cabe determinar la homogeneidad de la fórmula en cuanto a sus integrantes, para su cumplimiento, en términos de lo establecido en el artículo 53, fracciones I, II y V del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, el cual dispone:

Artículo 53. Las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputaciones, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Apegarse a lo establecido en los Lineamientos de Registro de Candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.*
- II. Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género.*
-*
- III. Las sustituciones que se realicen de las fórmulas postuladas en cumplimiento de las acciones para grupos en situación de vulnerabilidad, deberán corresponder a personas pertenecientes al mismo grupo.*

Por lo anterior, se presenta el género de la candidatura registrada de manera primigenia, así como de la ciudadana o el ciudadano que lo sustituye a fin de determinar el cumplimiento del principio de paridad, en relación a la homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas:

Tabla 4. Cumplimiento del principio de paridad, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

LISTA ESTATAL, DISTRITO ELECTORAL, O MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA QUE RENUNCIA	CARGO	GÉNERO	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPUESTA	GÉNERO	¿CUMPLE CON LA HOMOGENEIDAD?
CIUDAD MADERO	MOVIMIENTO CIUDADANO	JORGE ARMANDO SABBATINI RÍOS	REGIDURÍA 1 PROPIETARIA	M	JORGE VLADIMIR SOSA POHL BYIK	M	SI
CIUDAD MADERO	MOVIMIENTO CIUDADANO	KARIM CANAAN CEJA	REGIDURÍA 1 SUPLENTE	M	JOSE DE JESUS MORENO BORJAS	M	SI
CIUDAD MADERO	MOVIMIENTO CIUDADANO	VIRGINIA DENISSE PASCUAL GARCÍA	REGIDURÍA 2 PROPIETARIA	F	MA. GUADALUPE MOSQUEDA ESTRADA	F	SI
CIUDAD MADERO	MOVIMIENTO CIUDADANO	VERONICA LIZETH SEGURA GARCIA	REGIDURÍA 2 SUPLENTE	F	CAROLINA MONSERRAT ANAYA MOSQUEDA	F	SI
CIUDAD MADERO	MOVIMIENTO CIUDADANO	NORA PATRICIA GARCIA CUESTA	REGIDURÍA 6 PROPIETARIA	F	VIRGINIA DENISSE PASCUAL GARCÍA	F	SI
RIO BRAVO	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	MARIA DE LOS ANGELES SAENZ JIMENEZ	REGIDURÍA 5 PROPIETARIA	F	SYBIL BALKIS ZAPIEN HERNANDEZ	F	SI

LISTA ESTATAL, DISTRITO ELECTORAL, O MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA QUE RENUNCIA	CARGO	GÉNERO	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPUESTA	GÉNERO	¿CUMPLE CON LA HOMOGENEIDAD?
RIO BRAVO	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	TELMA VELINDA CEPEDA VILLEGAS	REGIDURÍA 5 SUPLENTE	F	YESENIA GUADALUPE TREVIÑO HERNANDEZ	F	SI

Por lo anterior, y al advertirse que las sustituciones presentadas por los partidos políticos en lo individual o en coalición corresponden al mismo género de la que se sustituye con base en la documentación presentada, debe de tenerse por cumplido lo sostenido en el precepto normativo invocado al inicio del presente Apartado.

Apartado 3. Revisión de la documentación presentada, respecto de la persona candidata que sustituye, para su registro correspondiente

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos de Registro y del artículo 79 de los Lineamientos Operativos, previamente establecidos, se procedió a revisar la documentación presentada para tal fin, obteniendo el siguiente resultado respecto a la presentación de los mismos:

Tabla 5. Cumplimiento de requisitos candidaturas postuladas por los partidos políticos

LISTA ESTATAL, DISTRITO ELECTORAL, O MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DE LOS LINEAMIENTOS DE REGISTRO, LA CANDIDATURA PRESENTÓ:			
			SNR	COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO Y CREDENCIAL PARA VOTAR	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	MANIFESTACIÓN DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA
CIUDAD MADERO	MOVIMIENTO CIUDADANO	JORGE VLADIMIR SOSA POHL BYIK	✓	✓	✓	✓
CIUDAD MADERO	MOVIMIENTO CIUDADANO	JOSE DE JESUS MORENO BORJAS	✓	✓	✓	✓
CIUDAD MADERO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MA. GUADALUPE MOSQUEDA ESTRADA	✓	✓	✓	✓
CIUDAD MADERO	MOVIMIENTO CIUDADANO	CAROLINA MONSERRAT ANAYA MOSQUEDA	✓	✓	✓	✓
CIUDAD MADERO	MOVIMIENTO CIUDADANO	VIRGINIA DENISSE PASCUAL GARCIA	✓	✓	✓	✓
RIO BRAVO	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	SYBIL BALKIS ZAPIEN HERNANDEZ	✓	✓		✓
RIO BRAVO	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	YESENIA GUADALUPE TREVIÑO HERNANDEZ	✓	✓	✓	✓

En el caso específico de la propuesta de la candidatura de la C. Sybil Balkis Zapien Hernández al cargo de Regiduría 5 propietaria de la planilla postulada por el Partido de la Revolución Democrática en el municipio de Río Bravo, Tamaulipas; presenta acta de nacimiento donde se establece que su registro civil fue en el municipio de Río Bravo, pero su lugar de nacimiento es Reynosa, Tamaulipas, por lo que, al no haberse presentado constancia de residencia del municipio de Río Bravo, resulta necesario aplicar un análisis a los elementos documentales que agrega para determinar si satisfacen el requisito legal de residencia.

Lo anterior en apego a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 27/2015, que establece:

De la interpretación de los artículos 1º, 41, párrafo segundo, Base V, 116, fracción IV, inciso c), y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 100, párrafo 2, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se aprecia que los derechos humanos establecidos en la norma fundamental y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, se deben interpretar otorgando a las personas la protección más amplia, bajo el principio pro homine o pro persona; lo cual impone como obligación a las autoridades considerar que tratándose del cumplimiento de requisitos legales, si bien pueden existir documentos que resulten preferibles para su acreditación, lo cierto es que la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad o para el nombramiento de funcionarios, no debe subordinarse a elementos formales como lo es la exigencia de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción. En consecuencia, ante la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva de un aspirante a integrar un organismo público electoral local, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito.

Para acreditar su residencia en el municipio de Río Bravo, Tamaulipas, la postulante al cargo de elección popular, adjunta los siguientes elementos documentales:

- Copia de certificación emitida el día 10 de julio de 1996, por el Sistema Educativo Nacional, que acredita que la postulada, acreditó la educación primaria en Río Bravo, Tamaulipas
- Copia del título profesional de técnico en informática en favor de la postulada, emitido en fecha 9 de marzo de 2005 por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), de los estudios desarrollados en Río Bravo Tamaulipas.
- Copia de un recibo de la Comisión Federal de Electricidad, cuyo domicilio en Río Bravo, Tamaulipas, coincide con el domicilio de la credencial de elector de la postulada

Una vez que se realizó el análisis de las documentales aportadas y administrando el domicilio del recibo de electricidad con el domicilio de la credencial de elector de la postulada, aunado al valor que se otorga a las constancias o certificaciones de estudios, derivado de las fechas históricas de las mismas, se llega a la conclusión de que la postulada, efectivamente, acredita su residencia efectiva y prolongada en el municipio de Río Bravo, Tamaulipas, por lo que se determina que cumple con dicho requisito de residencia.

Del análisis anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos y documentación presentada, en la postulación de las candidatas y candidatos de los partidos políticos, formulario del SNR, copia del acta de nacimiento y credencial para votar, constancia de residencia y manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las personas candidatas de no encontrarse en los supuestos de:

1. *No estar prófuga de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*
2. *No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía;*
3. *No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y*
4. *No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

Apartado 4. Verificación de lo contenido en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal

En apego a lo señalado en el artículo 9 de los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política Federal, se llevaron a cabo los requerimientos de información ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes, respecto a que las personas postuladas a un cargo de elección popular no se encontraran en los supuestos establecidos en el artículo 4 de los citados Lineamientos.

En este orden de ideas, de los resultados de las verificaciones remitidas por el Coordinador General del Registro Civil en Tamaulipas y de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas de las personas candidatas materia del presente Acuerdo, se informó que no cuentan con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la salud de las personas, contra la seguridad y libertad sexuales, pro violencia familiar o equiparada, por violación a la intimidad y por violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidad o tipos, así como no haberse encontrado coincidencias en la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

XLV. Una vez presentadas las solicitudes de sustitución de candidaturas y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las mismas, a efecto de integrar el Congreso del Estado y los ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas, tales como la inclusión del partido político y coalición que los postula, nombre y apellido de las personas candidatas, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, género, cargo al que se le postula, la manifestación si ejerció el cargo de elección de diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, la manifestación de no estar condenada o condenado por violencia política contra las mujeres en razón de género, además de anexar la documentación relativa a, copia de las actas de nacimiento de las personas candidatas; copia de las credenciales de elector con fotografía y la constancia de residencia, en su caso; declaración de aceptación de la candidatura; la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local; y la manifestación de la persona candidata, partido político o coalición de que las personas propuestas fueron seleccionadas conforme a las normas estatutarias que los rigen. Agotados los procedimientos, se concluye, que las solicitudes de sustituciones de candidaturas, fueron presentadas en tiempo y forma, además que cada una de las personas candidatas cumplen con los requisitos constitucionales y legales para poder ser registrados como personas candidatas para los cargos que integran los ayuntamientos del Estado, motivo por el cual este Consejo General del IETAM estima conveniente otorgarles el registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y como consecuencia expedir las constancias respectivas e inscribir los movimientos en el Libro de Registro respectivo, en favor de las y los ciudadanos que a continuación se detallan:

Tabla 6. Candidaturas a aprobar

LISTA ESTATAL, DISTRITO ELECTORAL, O MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPUESTA	CARGO Y CALIDAD
CIUDAD MADERO	MOVIMIENTO CIUDADANO	JORGE VLADIMIR SOSA POHL BYIK	REGIDURÍA 1 PROPIETARIA
CIUDAD MADERO	MOVIMIENTO CIUDADANO	JOSE DE JESUS MORENO BORJAS	REGIDURÍA 1 SUPLENTE
CIUDAD MADERO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MA. GUADALUPE MOSQUEDA ESTRADA	REGIDURÍA 2 PROPIETARIA
CIUDAD MADERO	MOVIMIENTO CIUDADANO	CAROLINA MONSERRAT ANAYA MOSQUEDA	REGIDURÍA 2 SUPLENTE
CIUDAD MADERO	MOVIMIENTO CIUDADANO	VIRGINIA DENISSE PASCUAL GARCÍA	REGIDURÍA 6 PROPIETARIA
RIO BRAVO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	SYBIL BALKIS ZAPIEN HERNANDEZ	REGIDURÍA 5 PROPIETARIA
RIO BRAVO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	YESENIA GUADALUPE TREVIÑO HERNANDEZ	REGIDURÍA 5 SUPLENTE

Boletas electorales

XLVI. En atención a la sustitución de las candidaturas señaladas en el considerando anterior, atendiendo a lo señalado en el **considerando XXVI** del Acuerdo No. IETAM-A/CG-63/2024, los efectos de la inclusión del nombre y en su caso sobrenombre o alias en las boletas electorales, atenderá a lo siguiente:

Boletas electorales para voto anticipado

En cuanto a las boletas del voto anticipado, la inclusión del nombre en las boletas electorales de quienes sustituyen las candidaturas **NO es materialmente posible**, toda vez que como lo refiere el Reglamento de Elecciones, el impresor deberá realizar las actividades relativas a la pre prensa, consistentes en el ajuste de imágenes y textos, la creación de un archivo de alta calidad para impresión, así como la fabricación de una placa de impresión lista para montar en una prensa de impresión, entre otras, actividad que se realiza en las 24 horas anteriores al inicio de la producción. Por lo anterior, la fecha límite para realizar modificaciones a los diseños de las boletas por causas supervinientes, quedó establecido en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-63/2024 de conformidad con lo siguiente:

Voto anticipado

- Fecha límite para modificaciones a boletas: 23 de abril
- Trabajos de pre prensa: 24 de abril
- Inicio de Producción: 25 de abril

Aunado a ello, de conformidad con lo señalado por el artículo 267 de la Ley Electoral General el cual establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas, lo que se refuerza con la Jurisprudencia 7/2019 del rubro y texto siguiente: **BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS**". De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

En ese contexto, se hace notar la imposibilidad del IETAM para realizar la sustitución de los nombres de las candidaturas en las **boletas electorales de voto anticipado**, sin embargo, los votos emitidos a favor contarán para las candidaturas legalmente registrados ante este Consejo General del IETAM por virtud de la sustitución de candidaturas que por este Acuerdo se aprueban.

Boletas electorales para Jornada Electoral

La inclusión del nombre en las boletas electorales de quienes sustituyen las candidaturas materia del presente Acuerdo **SI es materialmente posible**, toda vez que aún no ha iniciado la producción de las mismas.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la sustitución de las diversas candidaturas por motivo de renuncia, postuladas por los partidos políticos en lo individual en los cargos de integrantes de ayuntamientos de Tamaulipas, a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en términos de lo señalado en los considerandos XLIV y XLV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de registro, de las sustituciones de candidaturas aprobadas en el punto de Acuerdo que antecede, mismas que estarán a disposición de las representaciones de los partidos políticos, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. En cuanto a la inclusión de los nombres de las personas candidatas en las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el considerando XLVI del presente Acuerdo, por lo que se vincula a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a efecto de que prevea lo necesario para su inclusión en las boletas electorales correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los consejos distritales y municipales electorales para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realicen las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia para efecto del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidaturas independientes.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

DÉCIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 25, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 30 DE ABRIL DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.-

ACUERDO No. IETAM-A/CG-67/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA CARGA DE INFORMACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS DE IDENTIDAD Y CURRICULAR EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Comisión Especial	Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
DTIC	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instancia interna	Instancia interna responsable de la coordinación de los trabajos del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, siendo la Unidad de Transparencia del IETAM.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales, del Instituto Nacional Electoral.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Sistema	Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.
SIVOPE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
3. El 12 de junio de 2015, el Congreso del Estado, expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario No. 4, del 13 de junio de 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia política-electoral y se expidió mediante Decreto LXII-597 la Ley Electoral Local.
4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG728/2022, INE/CG254/2023, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG294/2023, INE/CG437/2023, INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023, INE/CG598/2023 e INE/CG263/2024..
5. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, habiéndose promovido Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicada bajo el número 140/2020 y su acumulada 145/2020, resolviendo la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia que fue notificada al H. Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

6. El 7 de septiembre de 2022 el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG/616/2022, por el que se emitieron las modificaciones al Reglamento de Elecciones, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los Procesos Electorales Federales y Locales”.
7. El 08 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.
8. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-30/2023, aprobó la creación, integración y funciones de la Comisión Especial.
9. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-31/2023, aprobó la determinación de la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” propio; la designación de la Instancia Interna y las áreas que apoyarán en los trabajos; así como, las candidaturas de las que habrá de capturarse información en el mismo, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
10. El 20 de octubre de 2023, en Sesión No. 3 Ordinaria la Comisión Especial, se aprobó el Plan de Trabajo para la implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” y los procesos asociados.
11. El 7 de diciembre de 2023, en Sesión No. 5 Ordinaria, la Comisión Especial emitió el Acuerdo No. CECCC/001/2023, por el que se aprobó el Proceso Técnico Operativo Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
12. El 24 de enero de 2024, en Sesión No. 01 Ordinaria la Comisión Especial, emitió el Acuerdo No. CECCC-A/001/2024, por el que se aprobó la mejora al Prototipo Navegable que se utilizará en la operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 a efecto de incorporar el sobrenombre o alias de las candidaturas.
13. En esa misma fecha, la Comisión Especial emitió el Acuerdo No. CECCC-A/002/2024, por el que se aprobó el Prototipo navegable y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
14. El 22 de febrero de 2024, en Sesión No. 02 Ordinaria la Comisión Especial, emitió el Acuerdo No. CECCC-A/003/2024, por el que se aprobó la estrategia de difusión del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
15. En esa propia fecha y Sesión, la Comisión Especial emitió el Acuerdo No. CECCC-A/004/2024, por el que se aprobó la mejora al Prototipo Navegable que se utilizará en la operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 a efecto de identificar a las candidaturas que se postulan por la vía de la reelección.
16. El 11 de marzo 2024, en Sesión No. 03 Extraordinaria la Comisión Especial emitió el Acuerdo No. CECCC-A/005/2024, por el que aprobó la mejora en el orden de prelación de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en el apartado “actores políticos” en el prototipo navegable que se utilizará en la operación de dicho sistema, a efecto de incorporar tres subdivisiones: partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.
17. El 11 de marzo 2024, en Sesión No. 03 Extraordinaria, la Comisión Especial emitió el Acuerdo No. CECCC-A/006/2024, por el que se aprobó la adición al prototipo navegable que se utilizará en la operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, a efecto de incorporar en el cuestionario curricular, en el apartado “historia profesional y/o laboral” el campo “sin estudios”.
18. El 11 de marzo 2024, en Sesión No. 03 Extraordinaria, la Comisión Especial emitió el Acuerdo No. CECCC-A/007/2024, por el cual se determina la fecha de inicio de la publicación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, así como los períodos de actualización de la información en el referido sistema.
19. El 22 de marzo de 2024, en Sesión No. 4 Ordinaria, de la Comisión Especial emitió el Acuerdo No. CECCC-A/008/2024, por el que aprobó la mejora al prototipo navegable que se utilizará en la operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, a efecto de modificar en el cuestionario de identidad, en el apartado “población de personas jóvenes” la edad de 21 años a 18 años.
20. El 14 de abril de 2024, la Instancia Interna, notificó a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes el usuario y contraseña para el acceso a dicho sistema.
21. El 28 de abril de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la Representación suplente de morena acreditada ante el Consejo General del IETAM, por el cual solicita una prórroga de tres días para poder concluir con los trabajos de captura y validación de los cuestionarios de las diversas candidaturas.

22. El 29 de abril de 2024, cerro a las 23:59:59 horas de forma automatizada la operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para los roles de Capturista y Supervisor de partidos políticos y candidaturas, referidas en el antecedente 20 del presente Acuerdo.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6º de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que contarán con personas servidoras públicas investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.
- VI. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política Local establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con personas servidoras públicas investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- VII. Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.
- VIII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local dispone que los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.
- IX. El artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

- X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo dispuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; **las Comisiones del Consejo General**; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; y, las Direcciones Ejecutivas.
- XIII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIV. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IX, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como deber el vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos, 5 de sus integrantes, observando el principio de paridad de género; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XV. El artículo 204 de la Ley Electoral Local, establece que el Proceso Electoral Ordinario se iniciará el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
- XVI. El Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG616/2022 “por el que se aprueba las modificaciones al Reglamento de Elecciones, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los Procesos Electorales Federales y Locales”.
- Dicha determinación la tomó el INE, en razón de la importancia del tema de difusión de información de las candidaturas tanto en los procesos electorales federales como en los procesos electorales locales, para el fortalecimiento del régimen democrático del país, tomando como antecedente el Acuerdo INE/CG1794/2021, en el cual se instruyó a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, la Unidad Técnica de Sistemas, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de dicha autoridad electoral nacional para que, con la debida oportunidad previo al inicio de los procesos electorales locales de 2023 y para su aplicación a los correspondientes de 2024, se presentara ante el Consejo General del INE por conducto de la Comisión de Vinculación con los OPL la propuesta de reforma al Reglamento y demás instrumentos normativos que resultaran aplicables, para permitir la implementación permanente del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en todos los procesos electorales federales y locales de las entidades federativas, así como la metodología para el análisis de los datos recabados.
- XVII. Derivado del Acuerdo señalado en el considerado que antecede, se adicionó el numeral 4 en el artículo 267 del Reglamento de Elecciones, en el que se establece que en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de “Candidatas y Candidatos, Conóceles” implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del presente reglamento como Anexo 24.2.
- XVIII. El Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones contiene los Lineamientos, los cuales de conformidad a su artículo 1° párrafo primero, tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales

Ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPL; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en estos Lineamientos.

- XIX.** El artículo 5° de los Lineamientos dispone que las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los presentes Lineamientos son:
- El Órgano Superior de Dirección.
 - La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
 - La instancia interna y las unidades responsables.
- XX.** El artículo 10, párrafo primero de los Lineamientos, establece que la Instancia Interna del OPL responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de implementación y operación del Sistema en alguna de las comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del Sistema, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE, a través del SIVOPLE.
- XXI.** En el artículo 11 de los Lineamientos, se dispone que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de estos Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello, y que, para fines de seguimiento, los OPL deberán remitírsele al INE, a través del SIVOPLE a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, en los plazos especificados.
- XXII.** El artículo 16, inciso c) de los Lineamientos, establece como obligación de la instancia interna, “coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del OPL en un plazo de tres (3) días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura”.

Del plazo para la captura de la información en el Sistema y la solicitud de prórroga

- XXIII.** Los artículos 16, inciso f) y 17, inciso f) de los Lineamientos, establece como obligación de los partidos políticos y personas candidatas que postulen, así como las candidaturas independientes, la captura de la información en el Sistema en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

Al respecto, es importante señalar que el 14 de abril de 2024, la Instancia Interna, notificó mediante oficio a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes el usuario y contraseña para el acceso al Sistema.

En ese sentido, los quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso para captura de la información en el Sistema, correspondió el plazo comprendido del 15 al 29 de abril de 2024.

- XXIV.** Ahora bien, tal y como se refirió en el antecedente 21 del presente instrumento, la representación suplente de morena acreditada ante el Consejo General del IETAM, en fecha 28 de abril de la presente anualidad, presentó escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión Especial, en los términos siguientes:

“Felipe Gerardo Flores Garcia Repper, en mi carácter de representante suplente de Morena, personalidad que tengo reconocida ante el Consejo General de esta H. Autoridad Administrativa Electoral, comparezco respetuosamente ante usted en los siguientes términos:

Derivado de que durante los últimos días, el sistema Conóceles ha presentado intermitencias y a la gran cantidad de información que mi partido debe procesar dada la cantidad de candidatas y candidatos postulados a los diversos puestos de elección popular en nuestra Entidad, solicito a usted una prórroga de tres días para poder concluir con los trabajos de captura y validación de los cuestionarios de las diversas candidaturas.

Por lo anterior, solicito a usted, respetuosamente:

Único: Tener por acreditada la personalidad con la que comparezco y acordar de conformidad la solicitud planteada.” (sic)

Derivado de lo anterior, y atendiendo la petición de la Presidencia de la Comisión Especial por conducto de la Secretaría Ejecutiva, se solicitó a la Instancia Interna, así como a la DTIC se informara si a partir del día 14 de abril del año en curso al 29 de los corrientes, se han presentado fallas o intermitencias en el funcionamiento y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

Atendiendo a lo anterior, la Instancia interna informó lo siguiente:

“La Unidad de Transparencia, como Instancia Interna, se han realizado actividades de validación y evaluación de los cuestionarios curriculares y de identidad de las candidaturas, así como también modificación de información solicitada por partidos políticos y en ningún momento se han experimentado fallas o intermitencias en el Sistema.

Esta Unidad de Transparencia recibió de parte del C. Felipe Gerardo Flores García Repper, representante suplente del partido MORENA un mensaje vía WhatsApp de haber presentado fallas de intermitencias en el Sistema el día viernes 26 de abril del presente año a las 17:16 horas comunicó a esta Unidad que al cargar la información le salía una ventana que le marcaba caracteres inapropiados, se le dijo que revisara en lo que son las propuestas, en porque quiere ser candidato, que no hubieran puesto puntos seguidos u otros signos, porque el sistema no los estaba reconociendo, posteriormente ya no se recibió comunicación de su parte. Posteriormente manifestó que una persona capturista no le habría la página para capturar por lo que se le envió la liga de acceso para ingresar, tampoco se obtuvo respuesta de él posteriormente, el sábado 27 de abril a las 21:27 horas manifestó que el Sistema no lo estaba dejando guardar la información, se le recomendó que revisara el internet y que eliminara el historial de lo cual tampoco se obtuvo respuesta, sin embargo ante ello se habló con el Dr. Mario Humberto Rodríguez Chavez, Director de DTIC vía telefónica para que revisara el Sistema si estaba teniendo una intermitencia o alguna falla en la captura o si por algún motivo estaba lento el Sistema. El Dr. Mario Humberto Rodríguez Chavez informó a esta Unidad una vez analizado el sistema este no reportaba ninguna intermitencia ni falla.

Cabe informar que el único partido que ha reportado fallas en la carga del Sistema y lentitud en el mismo, ha sido el partido MORENA.”

Por su parte, la DTIC informó sobre el estado del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", lo siguiente:

Resumen:

Desde el día 14 de abril del año en curso, se ha monitoreado el funcionamiento del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles". Nos complace informar que no se han registrado fallas o intermitencias significativas en su operatividad.

Detalles:

1. **Funcionamiento Estable:** Durante el período mencionado, el sistema ha mantenido un rendimiento estable y sin incidentes que afecten su utilización.
2. **230 Candidaturas Publicadas:** Hasta la fecha, hemos publicado un total de 230 candidaturas en el sistema. No se ha recibido ningún reporte de falla relacionada con la captura, verificación, validación, evaluación y publicación de estas candidaturas.
3. **Corrección de Errores Puntuales:** Se identificaron y corrigieron un par de errores relacionados con la asignación de cuentas de capturistas a candidatos que no pertenecían a su partido correspondiente. Es importante destacar que estos errores fueron corregidos de manera inmediata y no representan fallos inherentes al funcionamiento del sistema. Se trató de un proceso humano manual y no de una falla del sistema.

Acciones Tomadas:

- Los errores de asignación fueron identificados y corregidos de inmediato por el equipo técnico responsable del sistema.
- Se reforzaron la verificación y validación de la asignación de cuentas de capturistas para evitar futuros errores similares.

Conclusiones:

En resumen, el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" ha operado de manera estable y eficiente, sin reportes significativos de fallas. Los incidentes puntuales identificados fueron abordados de manera oportuna, y se han implementado medidas adicionales para prevenir su recurrencia.

De los avances en la captura de la información en el Sistema

XXV. En fecha 26 de abril de 2024, en sesión del Consejo General del IETAM, la Consejera Presidenta de la Comisión Especial, rindió el primer informe cuantitativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", en el que se mostró el avance de captura, siendo en términos generales los siguientes:

Tabla 1. Número total de candidaturas registradas en el Sistema, total de cuestionarios capturados y porcentaje de cuestionarios capturados por el tipo de cargo.

Tipo de Cargo	Total de candidaturas en el Sistema	Total de cuestionarios Capturados en el Sistema	Porcentaje de cuestionarios capturados
Propietarios	297	13	4.37%
Suplentes	297	5	1.68%

Tabla 1.1 Porcentaje total de los cuestionarios capturados

	Total de candidaturas en el Sistema	Total de cuestionarios Capturados en el Sistema	Total de cuestionarios Capturados en el Sistema
Total	594	18	3.03%

Ahora bien, al corte del día 29 de abril de 2024, de las doce (12:00) horas del día, la captura realizada por los partidos políticos y las candidaturas en el Sistema es el siguiente:

TOTAL DE CANDIDATURAS PUBLICADAS EN SISTEMA								
CANDIDATURA		PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA
PRESIDENCIAS MUNICIPALES	PROPIETARIOS	32	1	5	0	5	22	1
	SUPLENTES	32	1	5	0	5	14	1
MAYORÍA RELATIVA	PROPIETARIOS	10	1	8	0	3	17	0
	SUPLENTES	11	1	7	0	2	5	0
DIPUTACIÓN RP	PROPIETARIOS	0	3	0	0	10	4	0
	SUPLENTES	0	5	0	0	4	2	0
TOTALES		85	12	25	0	29	64	2

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES									
CANDIDATURAS		Roberto Carlos Efraín Cepeda Ramírez	Francisco Astello Zúñiga	Eleazar Carreón González	Jorge Luis González Rosalez	Héctor Manuel de la Torre Valenzuela	Lenin Vladimir Coronado Posadas	Zelide Yojaira Córdova Valenzuela	Luis Antonio Medina Jasso
PRESIDENCIAS MUNICIPALES	PROPIETARIOS	/	0	1	0	1	1	1	0
	SUPLENTES	/	0	1	0	1	1	1	0
MAYORÍA RELATIVA	PROPIETARIOS	1	/	/	/	/	/	/	/
	SUPLENTES	1	/	/	/	/	/	/	/
TOTALES		2	0	2	0	2	2	2	0

De los acumulados expuestos en el presente considerando se puede inferir que las carga en el sistema de los cuestionarios de identidad y curriculares tiene un porcentaje de 36.49%.

De la ampliación del plazo para la captura de información en el Sistema

XXVI. De acuerdo a los Lineamientos, el objetivo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, es:

- Facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular.
- Maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población.
- El voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.
- Que el IETAM cuente con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, tomando en consideración el avance en la captura en el Sistema, conscientes de las complicaciones que han enfrentado los partidos políticos y candidaturas independientes para allegarse de la información para realizar dicha actividad, toda vez que la información solicitada únicamente la posee quien ostenta la candidatura, dado que al tiempo que inicia la misma, también dieron inicio las campañas electorales.

En esa virtud, a efecto de cumplir con el objetivo del Sistema y en aras de que los partidos políticos y candidaturas den cabal cumplimiento a los Lineamientos, y máxime que es menester para el IETAM de dotar de mayores elementos a la ciudadanía que les permita tomar las mejores decisiones en las urnas, por ello, es importante que tengan a su alcance la información de las propuestas, perfiles y trayectorias de todas las candidaturas a los cargos de diputaciones por ambos principios, así como a los cargos de las presidencias municipales de los ayuntamientos de la Entidad que les permita ejercer su voto de manera informada y razonada, esta Consejo General estima pertinente otorgar la ampliación del plazo establecido en el inciso f) de los artículo 16 y 17 de los lineamientos para la captura de los cuestionarios de identidad y curriculares de las candidaturas registradas, hasta las 23:59:59 horas del día 3 de mayo del año en curso.

No pasa desapercibido señalar que, el incumplimiento con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad por los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes, conlleva, de ser el caso, a que se inicie un procedimiento sancionador ordinario por incumplimiento, por lo cual se les exhorta a dichos actores políticos a dar cabal cumplimiento.

Por los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la ampliación del plazo hasta las 23:59:59 horas del día 3 de mayo de 2024 para la captura de información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, de las candidaturas aprobadas el 14 de abril del año en curso.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales con acreditación ante este órgano electoral y a las candidaturas independientes, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento y observancia.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Presidencia de la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y a través de esta última a las personas integrantes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a efecto de que implemente las medidas necesarias para que aplique la ampliación del término en el Sistema.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo la Instancia interna responsable de coordinar el Sistema y de las áreas responsables que la apoyan en los trabajos relacionados con el mismo, para su debido conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, y a la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del del Instituto Nacional Electoral, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR MAYORÍA DE VOTOS EN LA SESIÓN No. 26, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 30 DE ABRIL DEL 2024, CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA; Y UN VOTO EN CONTRA DE LA CONSEJERA ELECTORAL LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-.....

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

MUNICIPIO DE MATAMOROS TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Convocatoria: MAT-OP-003-2024

En cumplimiento con los artículos 35 fracción I, 36 párrafo primero, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación de las siguientes obras, que se llevarán a cabo en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas:

Licitación Pública Nacional

Licitación No.	Obra	Fecha de Convocatoria	Venta de Bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones técnica y económica	plazo de ejecución	Fecha de Fallo	Capital Contable
MAT-OP-OD-006/2024	Rehabilitación de camino de acceso y calles en los ejidos Villaverde, El Ebanito, la Reforma y Palo Blanco	09-mayo-2024	09-mayo-2024 15-mayo-2024	14-mayo-2024 9:00 a. m.	15-mayo-2024 09:00 a. m.	20-mayo-2024 9:00 a. m.	150	22-mayo-2024 9:00 a. m.	5,500,000.00
MAT-OP-OD-007/2024	Rehabilitación de caminos de acceso a los ejidos La Laguna y Tecolote	09-mayo-2024	09-mayo-2024 15-mayo-2024	14-mayo-2024 10:00 a. m.	15-mayo-2024 10:00 a. m.	20-mayo-2024 10:00 a. m.	150	22-mayo-2024 10:00 a. m.	2,850,000.00

Información General:

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.matamoros.gob.mx> o bien en: calle Sexta entre González y Morelos s/n, Zona Centro, C.P. 87300, Matamoros, Tamaulipas, teléfono: 868 8108000, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: **9:00 a 15:00 horas.**
- La reunión para la visita de obra se llevará a cabo en la Sala de juntas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología ubicada en calle Sexta entre González y Morelos s/n, Zona Centro, C.P. 87300, Matamoros, Tamaulipas.
- La reunión para la junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de juntas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología ubicada en calle Sexta entre González y Morelos s/n, Zona Centro, C.P. 87300, Matamoros, Tamaulipas.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará el 30% de anticipo para la realización de esta obra.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para su inscripción son:

- Copia de la convocatoria
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: 1. Relación de contratos con objetivos similares ejecutados con la iniciativa privada y sector público en los 3 últimos años, anexando copias de carátulas de contrato y actas de entrega recepción.
- 2. Estados financieros dictaminados por contador público externo con copia fotostática de cédula profesional y copia de registro ante la auditoría fiscal de la federación donde se demuestre el capital contable solicitado y copias certificadas de las dos últimas declaraciones anuales.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: para su inscripción 1. Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la presente licitación (Si dos o más empresas se agrupan para participar en la licitación, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y socios, así como el convenio particular de asociación, en el que manifiesten el número de licitación y descripción de la obra, así como el acuerdo de que participen en forma solidaria y mancomunada en la presentación conjunta de la proposición y designar una empresa como representante común) anexando los siguientes documentos:
 - a) Relación de equipo propiedad de la empresa para la ejecución de los trabajos presentando copia de facturas y su ubicación actual.
 - b) Copia certificada del acta constitutiva y modificaciones en su caso si se trata de personas morales o copia certificada del acta de nacimiento y copia de identificación con fotografía si se trata de personas físicas.

- c) Curriculum y copia simple de la Cedula Profesional del responsable Técnico de la Empresa.
- d) Copia legible de la cedula fiscal.
- e) Copia legible del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- f) Copia legible de la clave única de Registro de Población (CURP) o Credencial de elector, en caso de persona física.
- g) Relación de obras en Proceso de ejecución, indicando el monto contratado y avance a la fecha.
- h) Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.
- i) Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos los efectos legales mientras no se señale otro distinto.
- j) el Formato de Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (32-D) en POSITIVO y actualizado otorgado por la SAT.
- Presentar el Formato de Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social, en POSITIVO y actualizado.
- Escrito en el que manifieste declaración de integridad para participar en el acto de procedimiento de contratación.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Se regirá mediante lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas para el Estado de Tamaulipas.
- Las condiciones de pago son: Estarán de conformidad a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas para el Estado de Tamaulipas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- En el caso de particulares escritos donde manifiesten bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público.

MATAMOROS, TAMAULIPAS, A 09 DE MAYO DE 2024.- SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- ARQ. SAMUEL VEGA GARCIA.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO TAMPICO, TAM.

AVISO DE REMATE

SUBASTA PÚBLICA

Se comunica al público en general que el R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, Administración Municipal 2021-2024, ha ordenado dentro de los autos del expediente administrativo de Bienes dados de baja de las dependencias municipales, poner a la venta en **Subasta Pública y en un solo lote de 1158 (mil ciento cincuenta y ocho)** bienes muebles considerados inútiles, propiedad del Municipio de Tampico, Tam. que actualmente se encuentra depositados en diversas Secretarías del mismo y habiendo cumplido los requisitos de ley se convoca a los interesados a la celebración de la primera subasta de dichos bienes, mismo que se llevará a cabo **el día 13 de mayo de 2024 a las 12:00 horas en las instalaciones que ocupa la Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Tampico**, ubicada en segundo piso del Palacio Municipal siendo el precio base la cantidad de \$583,007.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Se comunica a los interesados que el expediente que contiene la descripción detallada de los bienes muebles se encuentra a disposición en la Secretaría de la Contraloría Municipal, del mismo modo las bases a las que se sujetará la Subasta Pública en mención, y que resulta obligatorio su cumplimiento igualmente se encuentran disponibles en la citada Secretaría de Contraloría del Municipio de Tampico. Para tener derecho a intervenir en la Subasta, los interesados deberán presentar certificado de depósito a nombre del MUNICIPIO DE TAMPICO, TAM, por el importe del 10% (DIEZ POR CIENTO) del precio fijado para la subasta, la cual corresponde a la cantidad de \$58,300.70 (CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 70/100 M.N.).

Se anuncia a los interesados que las posturas deberán presentarse por escrito en sobre cerrado ante la Secretaría General del Ayuntamiento y que como constancia de propiedad este R. Ayuntamiento solo expedirá una copia del Acta de Adjudicación.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO GENERAL DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. ARTURO BAZALDÚA GUARDIOLA.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

MUNICIPIO DE TAMPICO, TAM.

**BASES DE SUBASTA PÚBLICA
“PARA LA VENTA DE VEHÍCULOS, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y
EQUIPO DE CÓMPUTO, DECLARADOS COMO INSERVIBLES POR EL R. AYUNTAMIENTO, EN LAS
CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRAN”**

Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 y 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3, 49 fracción XVI, 53, 54, 55 fracción IV y 147 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y artículo 700 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y en base a el siguiente acuerdo celebrado ante el Cabildo Municipal: Acta No. 49, Sesión Ordinaria de Cabildo No. 45, del día 13 de Octubre de 2023; en el cual se autorizó llevar a cabo la venta, donación o desecho y baja del inventario municipal de 1158 Bienes Muebles, propiedad del Municipio de Tampico, Tamaulipas, se invita a las personas físicas o morales que tengan interés en adquirir UN solo lote de bienes, siendo el precio fijado base la cantidad de **\$ 583,007.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL 7 PESOS 00/100 M.N.)**, bienes desglosados y especificados de la siguiente manera:

SUBASTA PÚBLICA

LOTES DE VEHÍCULOS EN LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTREN:

1.- LOTE DE AUTOMÓVILES

CLAVE VEHICULAR	DESCRIPCION DEL BIEN	MARCA	MODELO	No. DE SERIE	UNIDAD ADMINISTRATIVA
635	AUTOMÓVIL SEDAN NISSAN TSURU GSI COLOR BLANCO.	NISSAN	2011	3N1EB31S2BK341657	TURISMO
PRECIO BASE DE ESTE LOTE: \$ 2,866.40 (DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.)					

2.- LOTE DE CAMIONES

CLAVE VEHICULAR	DESCRIPCION DEL BIEN	MARCA	MODELO	No. DE SERIE	UNIDAD ADMINISTRATIVA
974	MICROBUS PARA 26 PASAJEROS. TIPO E	CHEVROLET	1998	3GBHP32K4WM501188	DELEGACIÓN MUNICIPAL DE LA ZONA NORTE
034	CAMIÓN MOTOBOMBA. COLOR ROJO.	PACCAR KW-FMC	1985	3NMLH58X3FF702012	PROTECCIÓN CIVIL
035	CAMION AUTOTANQUE ROJO.	FORD L-8000	1988	1FDYW80U7JVA57721	PROTECCIÓN CIVIL
061	CAMION MOTOBOMBA MODELO 1250 GPM. COLOR ROJO.	SPARTAN	1989	1S9CT6D01KC185203	PROTECCIÓN CIVIL
009	CAMION COMPACTADOR CHASIS CABINA DE 6 CILINDROS.	FREIGHTLINER	2014	3ALACYCS4EDFS2319	SERVICIOS PÚBLICOS
052	CAMION CHASIS CABINA RAM VERSIÓN 4300. INCLUYE COMPACTADOR DE BASURA MARCA CEMSA DE 21 YARDAS. NO. DE SERIE 16098CTE21-041.	INTERNATIONAL	2017	3HAMMAAR7HL161402	SERVICIOS PÚBLICOS
053	CAMION CHASIS CABINA RAM VERSIÓN 4300. INCLUYE COMPACTADOR DE BASURA. COLOR BLANCO.	INTERNATIONAL	2017	3HAMMAAR3HL163423	SERVICIOS PÚBLICOS
326	CAMION EQUIPADO CON RECOLECTOR DE BASURA MARCA REPSA. CHASIS CABINA 4300.	INTERNATIONAL	2013	3HAMMAAR5DL192819	SERVICIOS PÚBLICOS
333	CAMION EQUIPADO CON RECOLECTOR DE BASURA MARCA REPSA. CHASIS CABINA 4300.	INTERNATIONAL	2013	3HAMMAAR3DL192818	SERVICIOS PÚBLICOS
936	CAMIÓN COMPACTADOR CHASIS CABINA CHEVROLET KODIAK. INCLUYE CAJA METALICA. COLOR BLANCO.	CHEVROLET	2008	3GBP7H1C48M114632	SERVICIOS PÚBLICOS
939	CHASIS CABINA CHEVROLET KODIAK STD. MOD. 2008, INCLUYE CAJA METALICA MARCA MCNEILUS, MOD. METROPACK DE 25 YDS N/S:083211	CHEVROLET	2008	3GBP7H1C28M114371	SERVICIOS PÚBLICOS
940	CAMIÓN COMPACTADOR CHASIS CABINA. INCLUYE CAJA METALICA.	CHEVROLET	2008	3GBP7H1C18M114426	SERVICIOS PÚBLICOS

941	CAMIÓN COMPACTADOR. CHASIS CABINA CHEVROLET KODIAK. TIPO RABON INCLUYE CAJA METALICA. COLOR BLANCO.	CHEVROLET	2008	3GBP7H1C08M114689	SERVICIOS PÚBLICOS
943	CHASIS CABINA CHEVROLET KODIAK STD. MOD. 2008 TIPO RABON INCLUYE CAJA METALICA MARCA MCNEILUS, MOD. METROPACK DE 20 YD3 N/S:083211	CHEVROLET	2008	3GBP7H1C78M114351	SERVICIOS PÚBLICOS
946	CAMIÓN COMPACTADOR CHASIS CABINA CHEVROLET KODIAK STD. TIPO RABON. COLOR BLANCO	CHEVROLET	2008	3GBP7H1C88M114407	SERVICIOS PÚBLICOS
952	CHASIS CABINA CHEVROLET KODIAK STD. MOD. 2008 TIPO RABON INCLUYE CAJA METALICA MARCA MCNEILUS, MOD. METROPACK DE 20 YD3 N/S:083211	CHEVROLET	2008	3GBP7H1C78M114480	SERVICIOS PÚBLICOS
953	CHASIS CABINA CHEVROLET KODIAK STD. MOD. 2008, INCLUYE CAJA METALICA MARCA MCNEILUS, MOD. METROPACK DE 25 YDS N/S:083211	CHEVROLET	2008	3GBP7H1C08M114353	SERVICIOS PÚBLICOS
970	CHASIS CABINA INTERNATIONAL 4300-210HP MOD. 2012. 6 CIL. TRANSMISION FULLER FS-6305B DE 5 VEL. C/DUAL.	INTERNATIONAL	2011	3HAMMAAR4CL611855	SERVICIOS PÚBLICOS
942	CAMION COMPACTADOR. CHASIS CABINA. COLOR BLANCO	CHEVROLET	2008	3GBP7H1C58M112730	SERVICIOS PÚBLICOS
348	CAMION PARA DRENAR BLANCO.	STERLING	2003	2FZHATK33AK46327	SERVICIOS PÚBLICOS
944	CHASIS CABINA CHEVROLET KODIAK STD. MOD. 2008 TIPO RABON INCLUYE CAJA METALICA MARCA MCNEILUS, MOD. METROPACK DE 20 YD3 N/S:083211	CHEVROLET	2008	3GBP7H1CX8M114411	SERVICIOS PÚBLICOS
PRECIO BASE DE ESTE LOTE: \$ 323,065.40 (TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.)					

3.- LOTE DE CAMIONETAS

CLAVE VEHICULAR	DESCRIPCION DEL BIEN	MARCA	MODELO	No. DE SERIE	UNIDAD ADMINISTRATIVA
78	CAMIONETA CHEVY PICK UP. COLOR BLANCO.	CHEVROLET	2003	93CSK80N13B160271	ADMINISTRACIÓN
410	CAMIONETA PICK UP COLOR BLANCO.	CHEVROLET	2005	3GBEC14X35M109832	ADMINISTRACIÓN
446	CAMIONETA PICK UP COURIER. COLOR BLANCO.	FORD	2006	9BFBT32N567987212	COMUNICACIÓN SOCIAL
895	CAMIONETA PICK UP SILVERADO 1500. COLOR BLANCO.	CHEVROLET	2008	3GCEC14XX8M113750	DELEGACIÓN MUNICIPAL DE LA ZONA NORTE
896	PICK UP SILVERADO C-15 4X2	CHEVROLET	2008	3GCEC14X88M112385	DELEGACIÓN MUNICIPAL DE LA ZONA NORTE
891	CAMIONETA PICK UP SILVERADO C-15 4X2. COLOR BLANCO. PLACAS WL-96-589.	CHEVROLET	2008	3GCEC14XX8M113327	DEPORTES
026	CAMIONETA PICK UP COURIER. COLOR BLANCO.	FORD	2006	9BFBT32NX67993507	DESARROLLO URBANO
081	CAMIONETA F-150	FORD	2003	3FTEF17273MB36385	OBRAS PÚBLICAS
090	CAMION DE VOLTEO	KENWORTH	1979	179466S	OBRAS PÚBLICAS
301	CAMIONETA TORNADO	CHEVROLET	2012	93CCK8009CB237636	OBRAS PÚBLICAS
436	CAMIONETA WAGON. COLOR BLANCO.	FORD	2006	1FBSS31L06HA57357	PRESIDENCIA MUNICIPAL
440	SUBURBAN COLOR BLANCO	CHEVROLET	2003	3GNEC16T03G155188	PRESIDENCIA MUNICIPAL
136	CAMIONETA TIPO SUV. COLOR GRIS. PLACAS XLP-17-99.	SUZUKI	2007	2S3DA417276125506	PRESIDENCIA MUNICIPAL
134	CAMIONETA PICK UP SILVERADO	CHEVROLET CHEYENNE	2011	3GCPC9E03BG219374	PREVENCIÓN DEL DELITO
069	CAMIONETA PICK UP CABINA Y MEDIA F-150. COLOR ROJO.	FORD	1997	1FTDX18W5VNB77696	PROTECCIÓN CIVIL
083	CAMIONETA PICK UP XL. 6 CILINDROS. COLOR ROJO.	FORD	2004	3FTEF17234MA24152	PROTECCIÓN CIVIL
954	CAMIONETA PICK UP F-1500 CABINA Y 1/2. COLOR ROJO.	CHEVROLET	1996	1GCEK19R8TE269023	PROTECCIÓN CIVIL
071	CAMIONETA 4X4 JEEP CHEROKEE. 6 CILINDROS. AUTOMATICA.	CHRYSLER	2000	1J4FF28S6YL168983	SERVICIOS PÚBLICOS

308	CAMIONETA PICK UP 1500 COLOR BLANCO, C/SENCILLA.	DODGE	2002	1D7HA16K72J187352	SERVICIOS PÚBLICOS
458	PICK UP BLANCA	FORD COURIER	2006	9BFBT32N167985795	SERVICIOS PÚBLICOS
497	CAMIONETA PICK UP COLOR BLANCO.	CHEVROLET	2007	3GBEC14X47M109924	SERVICIOS PÚBLICOS
887	CAMIONETA PICK UP CHEVROLET SILVERADO C-15 4X2 C/A AC. AUT. COLOR BLANCO	CHEVROLET	2008	3GCEC14XX8M113263	SERVICIOS PÚBLICOS
890	CAMIONETA PICK UP SILVERADO C-15 4X2. COLOR BLANCO. PLACAS WH-9427-A.	CHEVROLET	2008	3GCEC14XX8M113411	SERVICIOS PÚBLICOS
910	CAMIONETA PICK UP CHEVROLET SILVERADO. COLOR BLANCO.	CHEVROLET	2008	3GCEC14X38M113248	SERVICIOS PÚBLICOS
PRECIO BASE DE ESTE LOTE: \$ 101,146.33 (CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 33/100 M.N.)					

4.- LOTE DE MAQUINARIA

CLAVE VEHICULAR	DESCRIPCION DEL BIEN	MARCA	MODELO	No. DE SERIE	UNIDAD ADMINISTRATIVA
111	RETROEXCAVADORA	CATERPILLAR	416-II	5PC10821	OBRAS PÚBLICAS
121	REMOLQUE AMARILLO	S/D	S/D	S/D	OBRAS PÚBLICAS
4620-DS-05-0071-18	MÁQUINA PINTARAYAS COLOR ROJO CON NEGRO. TECNOLOGÍA DE PINTADO AIRLESS MANUAL 0.5 KM POR TANQUE. MANGUERA DE 1/4X15 MTS. FILTRO DE MANGUERA DE SUCCIÓN 60 MSH. CON MOTOR MARCA HONDA. MODELO GX120.	TITAN	POWRLINE 2	2496420077	SERVICIOS PÚBLICOS
8-DS-05-0329-12	TRACTOR JARDINERO MARCA JHON DEERE MODELO D100, MOTOR BRIGS STRATON, POTENCIA DE 17.5 HP. DE 1 CILINDRO. ANCHO DE CORTE DE 42" ALT. D/CORTE DE 1".	JHON DEERE	D100	S/D	SERVICIOS PÚBLICOS
362	MAQUINARIA. TRAXCAVO BLANCO.	BOBCAT	753	515838453	SERVICIOS PÚBLICOS
360	RETROEXCAVADORA AMARILLA.	CASE	580-M	JJG0310045	SERVICIOS PÚBLICOS
361	RETROEXCAVADORA AMARILLA.	CATERPILLAR	2002	CLT0416DLBFP02251	SERVICIOS PÚBLICOS
111	RETROEXCAVADORA	CATERPILLAR	416-II	5PC10821	OBRAS PÚBLICAS
PRECIO BASE DE ESTE LOTE: \$ 13,115.55 (TRECE MIL CIENTO QUINCE PESOS 55/100 M.N.)					

5.- LOTE DE MOTOCICLETAS

CLAVE VEHICULAR	DESCRIPCION DEL BIEN	MARCA	MODELO	No. DE SERIE	UNIDAD ADMINISTRATIVA
097	MOTOCICLETA TIPO CUATRIMOTO	ITALIKA	2017	3SCSAALA3J1000527	PREVENCIÓN DEL DELITO
505	MOTOCICLETA BLANCO CON NEGRO.	SUZUKI	2007	JS1VP54A372103228	TRÁNSITO
517	MOTOCICLETA BLANCO CON NEGRO	SUZUKI	2007	JS1VP54A872103175	TRÁNSITO
622	MOTOCICLETA STORM 650 CC	SUZUKI	2008	JS1VP54A782101306	TRÁNSITO
623	MOTOCICLETA STORM 650 CC	SUZUKI	2008	JS1VP54A082101308	TRÁNSITO
624	MOTOCICLETA STORM 650 CC	SUZUKI	2008	JS1VP54AX82101350	TRÁNSITO
PRECIO BASE DE ESTE LOTE: \$ 21,163.72 (VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.)					

6.- LOTE DE CHATARRA

CORRESPONDIENTE A 758 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO) BIENES, DECLARADOS INSERVIBLES (CHATARRA)

PRECIO BASE DE ESTE LOTE: \$ 121,649.60 (CIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.)

7.- LOTE DE BASURA ELECTRÓNICA Y TELEFONIA

CORRESPONDIENTE A 340 (TRESCIENTOS CUARENTA) BIENES, DECLARADOS INSERVIBLES (BASURA ELECTRÓNICA Y TELEFONIA)

PRECIO BASE DE ESTE LOTE: SIN VALOR COMERCIAL.

Para tal efecto, la Subasta se sujetará a las siguientes:

B A S E S:

El registro de los postores se hará a partir de la presente publicación y hasta las **10:00 hrs. del día 13 de mayo de 2024**, en las oficinas de la Secretaría General del Ayuntamiento.

1.- La Subasta Pública se realizará el día **13 de mayo de 2024, a las 12:00 horas en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Tampico** ubicado en el segundo piso del Palacio Municipal, sito en calle Colón No. 102, Zona Centro, C. P. 89000.

2.- El precio base del lote subastado es por la cantidad de **\$ 583,007.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SIETE PESOS 00/100 M.N.)**

3.- Los postores depositarán en la Secretaría de Finanzas el equivalente al 10% del valor del precio base de los lotes subastados, en efectivo, cheque de caja ó cheque certificado a nombre del Municipio de Tampico.

4.- El plazo para realizar los depósitos correspondientes al 10% del precio base de los lotes subastados será en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs., contados a partir de la publicación de la presente Subasta Pública en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y los Periódicos de Mayor Circulación de la Región, **hasta las 10:00 horas del día 13 mayo de 2024.**

5.- Se podrá realizar una visita de reconocimiento a los bienes objeto de la presente subasta, en cada una de las Secretarías Municipales ó verificar el expediente que contiene la descripción detallada de los bienes muebles, misma que se encuentra a disposición de la Secretaría de la Contraloría, ubicada en el tercer piso del Palacio Municipal, sito en calle Colón No. 102, Zona Centro, C. P. 89000.

6.- Los ofrecimientos de las posturas se harán en sobre cerrado y deberán contener los siguientes datos:

Persona Física:

- a) Presentar propuestas económicas en pesos mexicanos, así como nombre, comprobante de domicilio, edad, estado civil, teléfono e identificación oficial con fotografía.
- b) Presentar el recibo del ó los depósitos del 10% del precio base de los lotes subastados.
- c) Presentar opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- d) Carta compromiso manifestado la aceptación de las obligaciones y condiciones señaladas en las bases de la presente convocatoria.
- e) Declaración bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos del artículo 49 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.
- f) Señalar domicilio en esta Ciudad de Tampico, Tamaulipas, para recibir notificaciones y autorizar persona que las reciba.

Persona Moral:

- a) Presentar propuestas económicas en pesos mexicanos, copia del Acta Constitutiva e inscripción en el Registro Público de la Propiedad, así como nombre, domicilio, datos generales e identificación oficial con fotografía del Representante Legal, así como el Poder Notarial donde se le confiere tal carácter.
- b) Presentar el recibo del ó los depósitos del 10% del precio base de los lotes subastados.
- c) Presentar opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- d) Carta compromiso manifestado la aceptación de las obligaciones y condiciones señaladas en las bases de la presente convocatoria.
- e) Declaración bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos del artículo 49 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.
- g) Señalar domicilio en esta Ciudad de Tampico, Tamaulipas, para recibir notificaciones y autorizar persona que las reciba.

7.- Las posturas serán abiertas en público en el lugar, fecha y hora señalados en el punto 1 (uno) de la presente convocatoria.

8.- El postor ganador será aquél que presente la postura económica más alta que el resto de los postulantes. Se le concederá, al ganador, el término de 2 (dos) días hábiles para exhibir la cantidad restante de su postura, mediante cheque certificado a favor del Municipio de Tampico, Tam., a efecto de considerar por cierto su ofrecimiento; en caso contrario, se hará acreedor como pena convencional a la pérdida del 10% del valor que depositó como precio base de los lotes subastados, de conformidad al punto 4 (cuatro) de la presente convocatoria, así también será descalificado para adjudicarse los bienes subastados y entonces, se le asignarán al segundo postor que haya ofertado la postura económica inmediata inferior, debiéndose éste, hacerse acreedor a las mismas obligaciones consignadas para el postor que en un principio resultó ganador.

9.- A los postores en quienes no recaiga la adjudicación, se les reintegrará el depósito realizado, en la Secretaría de Finanzas.

10.- El Municipio se obliga con posterioridad al pago verificado por el postor ganador, a entregar real y materialmente, los bienes objeto de la presente Subasta Pública, cabe señalar que el postor ganador, se compromete a llevarse todos los bienes señalados como dados de baja, relacionados en el expediente mencionado en el punto 5 (cinco), en las condiciones físicas en que se encuentren, no incluyendo maniobras, ni servicios de flete, los cuales correrán por cuenta del comprador.

11.- Igualmente, se le señala que el postor ganador, deberá cumplir con la Normatividad Ambiental correspondiente, en cuanto al transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final, de los bienes que componen el lote No. 7 Basura Electrónica y telefonía.

Tampico, Tamaulipas, a 18 de abril de 2024.

LIC. FLAVIA MAGDALENA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica. (2ª. Publicación)
